

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00232	Ejecutivo Singular	TERESA DE JESUS JARAMILLO OLAVE	MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS	Auto termina proceso por Pago	20/10/2023	
41001 2020	41 89005 00331	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LUZ DARI EDITH SUCERQUIA DAVILA	Auto ordena entregar títulos	20/10/2023	
41001 2020	41 89005 00336	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PROIN LTDA	RIGOBERTO QUINTERO CASTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	20/10/2023	
41001 2020	41 89005 00413	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	OSCAR EDUARDO SILVA MORENO	Auto aprueba liquidación	20/10/2023	
41001 2020	41 89005 00426	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN	Auto pone en conocimiento	20/10/2023	
41001 2020	41 89005 00426	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN	Auto reconoce personería	20/10/2023	
41001 2020	41 89005 00546	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIBEL PLAZAS RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	20/10/2023	
41001 2020	41 89005 00588	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA	Auto aprueba liquidación y la liquidación de costas	20/10/2023	
41001 2020	41 89005 00738	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	YENY BURBANO DEJOY	Auto resuelve renuncia poder	20/10/2023	
41001 2020	41 89005 00742	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES	Auto 440 CGP	20/10/2023	
41001 2020	41 89005 00744	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHINER FERNANDO MATOMA REPIZO	Auto decreta medida cautelar	20/10/2023	
41001 2020	41 89005 00759	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	JOIMER OSORIO BAQUERO	Auto requiere REQUIERE PRUEBAS	20/10/2023	
41001 2021	41 89005 00071	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	LEIVY YUFANY BENAVIDES BUITRAGO	Auto Designa Curador Ad Litem	20/10/2023	
41001 2021	41 89005 00149	Verbal	ANA CECILIA CORDON	JUAN CARLOS QUINTERO CORDON	Auto Fija Fecha Inspección Judicial.	20/10/2023	
41001 2021	41 89005 00233	Ejecutivo Singular	ALIRIO PINTO YARA	JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS	Auto resuelve Solicitud	20/10/2023	
41001 2021	41 89005 00257	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES	MATILDE ANDRADE SILVA	Auto 440 CGP	20/10/2023	
41001 2021	41 89005 00270	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	MILLER OJEDA DIAZ	Auto 440 CGP	20/10/2023	
41001 2021	41 89005 00277	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ARIEL ARTURO REYES PUENTES	Auto Designa Curador Ad Litem	20/10/2023	
41001 2021	41 89005 00436	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.	LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA	Auto resuelve Solicitud Niega solicitud	20/10/2023	
41001 2021	41 89005 00494	Ejecutivo Singular	INVERSIONES MORENO COLLAZOS SAS	ROBINSON RAMIREZ ARIAS	Auto resuelve renuncia poder	20/10/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS JARAMILLO OLAVE
DEMANDADA: MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-0232-00

Revisado el presente proceso se tiene que la parte demandante a través de su apoderado judicial doctor Javier Francisco Ramírez Vargas solicita la entrega de los títulos judiciales existentes y en consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y la renuncia a términos

De igual manera la parte demandada coadyuva la solicitud en escrito aparte, solicita lo mismo incluyendo la entrega a la parte demandante de la suma de \$5.856.559 los cuales se encuentran en títulos judiciales.

Por lo anterior, este despacho ordenará la entrega de los dineros al doctor Javier Francisco Ramírez Vargas identificado con la C.C. 12.126.492, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenará el pago de los títulos judiciales como se explicó anteriormente y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por TERESA DE JESUS JARAMILLO OLAVE, identificada con la C.C. No. 36.147.326 y en contra de MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.182.318, por el no pago del contrato de arrendamiento VV-06781698 del 01 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido

CUARTO: CANCELAR a favor del abogado de la parte demandante doctor la parte demandante doctor JAVIER FRANCISCO RAMÍREZ VARGAS identificado con la C.C. 12.126.492 la totalidad de los depósitos judiciales que suman el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE M/CTE (\$5.856.559 M/Cte)**. Por Secretaría procédase de conformidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor de la demandada MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No.17.303.493, los títulos judiciales que se sigan descontando. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : LUZ DARI EDITH SUCERQUIA DAVILA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00331-00

En atención al escrito que eleva la parte actora, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en la relación del Banco Agrario anexa a este auto, a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con c.c. 22.550.433.**

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 45 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 21933156 **Nombre** LUZ DARY EDITH SUCERQUIA DAVID

Número de Títulos 11

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001048991	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 76.861,00
439050001052850	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 86.263,00
439050001056227	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 9.402,00
439050001056722	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 86.263,00
439050001058928	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 86.263,00
439050001061422	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 98.439,00
439050001064587	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 73.130,00
439050001067297	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 67.968,00
439050001070365	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 67.968,00
439050001072779	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 91.734,00
439050001076935	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	\$ 73.599,00
Total Valor						\$ 817.890,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES PROIN LTDA
DEMANDADA: RIGOBERTO QUINTERO CASTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00336-00

En atención a la constancia que antecede, este Despacho procede a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **CARLOS TORRES ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía 12.235.310 y Tarjeta Profesional 317.975, en el cargo de curador Ad – Litem del demandado RIGOBERTO QUINTERO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.702.083, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **CARLOS TORRES ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía 12.235.310 y Tarjeta Profesional 317.975, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico ctomercadeo@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por Secretaría comuníquese.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, octubre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA
Demandado: OSCAR EDUARDO SILVA MORENO
Radicación: 41001418900520200041300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 23 de Octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVY PLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00426-0

La Alcaldía de Neiva informa mediante Oficio No.: SM-RA 2023-0139, del 05 de Julio de 2023, que desde el día 16 de octubre del año 2020 se procedió a registrar de forma exitosa el EMBARGO y SECUESTRO en nuestro sistema de información "CIRCULEMOS" acápite Registro Histórico de Propietarios, al vehículo de Placa IRU-583 de propiedad del señor ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.727.256, por lo que se procede a poner en conocimiento.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio No.: SM-RA 2023-0139.

Neiva, 05 de Julio de 2023.

Señora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, HUILA.

EMAIL: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

OFICIO: Respuesta Oficio 1200 del 18 de Mayo de 2023.

REFERENCIA: Requerimiento a Inscripción de medida cautelar – vehículo de placas IRU-583.

RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00426-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.

DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN Y OTROS.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, comedidamente le informo que desde el día 16 de octubre del año 2020 se procedió a registrar de forma exitosa el EMBARGO y SECUESTRO en nuestro sistema de información “CIRCULEMOS” acápite Registro Histórico de Propietarios, al vehículo de Placa IRU-583 de propiedad del señor **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.727.256.

Lo anterior en cumplimiento a la orden impartida por su despacho, aclarando que esta medida continuará vigente hasta que su despacho disponga lo contrario.

Con lo anterior doy respuesta a su requerimiento, aclarándole que nos encontramos atentos a resolver los que a futuro se presenten.

Sin otro particular se da por terminada la presente comunicación.

Atentamente,


DIEGO ANDRES SUAREZ URRIBO
Profesional Especializado
Registro Automotor.

Proyecto: Camilo A. Peralta.

Abogado Externo - Registro Automotor SMN.

Outlook

Q Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo



Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 1180

Borradores 490

Elementos enviados 2

Pospuesto

Elementos eliminado 4

Correo no deseado 752

Archivo

Notas 3

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico no d

entrados

ENVIO CORTE 74

Historial de conversac

Infected Items

MEDIDAS AUTELAF 103

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICIAES

[Crear carpeta nueva](#)

Carpetas de búsqueda

Archivo local: Juzgado 08 Ci

Grupos

Sec Huila 1285

Juzgcivhui 181

Auto Servicio

JuzgadNac 923

[Nuevo grupo](#)[Descubrimiento de grup](#)[Administrar grupos](#)

X Cerrar

Anterior

Siguiente



Oficio No. 1200 Requiere - RAD. 2020-00426



i Marca para seguimiento.

AA abogado registro automotor



Responder



<abogadoregistroautomotorneiva@gmail.com>

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Cor Mié 5/07/2023 11:37 AM

CC: Diego Andres Suarez Urriago <dieg

OFICIO 139-2023.pdf
292 KB

Neiva, 05 de Julio de 2023.

Señora

LILIANA HERNANDEZ SALAS**SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA, HUILA.**EMAIL: cmplo8nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

OFICIO: Respuesta Oficio 1200 del 18
de Mayo de 2023.**REFERENCIA:** Requerimiento a Inscripción
de medida cautelar – vehículo de placas IRU-
583.**RADICADO:** 41001-41-89-005-2020-
00426-00.**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA
CUANTÍA.**DEMANDANTE:** CHEVYPLAN S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES
DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.**DEMANDADOS:** ANDRES FELIPE
MORALES GUZMÁN Y OTROS.

Cordial saludo,

Me permito dar respuesta del registro de la medida
cautelar ordenada por su despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVY PLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00426-00

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica a HEVARAN, Sociedad legalmente constituida, con NIT No. 830085513-2, representada legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO **identificado con cédula No. C.C. 80090399 y portador de la tarjeta profesional No. 160508** expedida por el C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante **CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.**; en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIBEL PLAZAS RAMIREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00546-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y pasado el silencio por parte del curador nombrado mediante auto del 16 de febrero de 2023, comunicado mediante oficio No. 0339 del 16 de febrero de 2023, procede el despacho a designar nuevo curador ad-litem, por lo que se nombra a **SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía 36.175.737 y Tarjeta Profesional 318.120, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho a **SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía 36.175.737 y Tarjeta Profesional 318.120, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico samilo937@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, octubre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA
Radicación: 41001418900520200058800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 23 de Octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADO: YENY BURBANO DEJOY y LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00738-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia al ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el abogado **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**, identificado con la C.C. No. 12.123.096, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.652.

El presente proceso se encuentra archivado desde el 12 de enero de 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA
– CAPITALCOOP CAPITAL
DEMANDADO: JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES Y
JORGE LUIS CARRILLO REYES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00742-00

La parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP, identificada con el NIT 901412514-0, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.968.248 y JORGE LUIS CARRILLO REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.447.593, con el fin de obtener el pago respecto del Pagare No. 853, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda jamar8527@hotmail.com a través de la empresa de correo @-entrega de Servientrega, el día 19 de enero de 2021, remitiendo el respectivo recibido del mismo día 19 de enero de 2021, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

De igual manera la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado JORGE LUIS CARRILLO REYES a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda jorgealxldkrx7@gmail.com a través de la empresa de correo @-entrega de Servientrega, el día 20 de enero de 2021, remitiendo el respectivo recibido del mismo día 20 de enero de 2021, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Conforme a la constancia secretarial del 31 de marzo de 2022, Se deja constancia que por encontrarse más que vencido en silencio el término de diez días con que contaban los demandados JORGE LUIS REYES Y JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES, quienes se notifican conforme los preceptos consagrados en el Decreto 806 Junio 2020. Desde el pasado 20 y 19 de enero respectivamente. Pasan las diligencias al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.968.248 y JORGE LUIS CARRILLO REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.447.593, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$123.200 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO
DEMANDADO: JOIMER OSORIO BAQUERO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2020-00759-00

Ya que, no se pudo llevar a cabo la audiencia del día 19 de octubre de 2023, por falta de las pruebas decretadas y solicitadas debidamente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **LATINCO** info@latincosa.com, certificados@latincosa.com, para que remitan con destino a este proceso, la siguiente documentación:

- Copia de todos los contratos, convenios, órdenes de servicio o cualquier otro documento contractual o de naturaleza jurídica, que entre ustedes y la sociedad **AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6**, se hayan celebrado y/o suscrito, y que estén relacionados con el vehículo de las siguientes características: Tipo: Busetá. Placas: **TZZ-024**. Marca: **JAC**. Modelo: **2012**. Motor: **89018182**. Serie: **LJ16AR5D5C2000023**. Chasis: **LJ16AR5D5C2000023**. Capacidad: **27 pasajeros + conductor**. Color: **Blanco**. Matriculado: **Secretaría de Tránsito de Palermo – Huila**.
- Copia de todos los contratos, convenios, órdenes de servicio o cualquier otro documento contractual o de naturaleza jurídica, con el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO** cédula de ciudadanía N° 7.706.232 de Neiva (H), se hayan celebrado y/o suscrito, y que estén relacionados con el vehículo de las características ya enunciadas. Para el cumplimiento a lo ordenado cuenta con un término de cinco (5) días hábiles.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palermo, coordinadortransitopalermo@gmail.com, contactenos@palermo-huila.gov.co, transitoytransporte@palermo-huila.gov.co, para que remita copia íntegra de la carpeta o expediente de tradición del vehículo automotor TZZ-024. Para el cumplimiento a lo ordenado cuenta con un término de cinco (5) días hábiles.

TERCERO: Una vez allegadas las pruebas se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 45 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 2287

Señores

Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palermo

coordinadortransitopalermo@gmail.com

contactenos@palermo-huila.gov.co

transitoytransporte@palermo-huila.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO con C.C. No. 7.708.745 contra JOIMER OSORIO BAQUERO, C.C. No. 7.706.232

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00759-00

Le comunico que este despacho judicial, mediante auto de la fecha, dispuso:

“REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palermo, coordinadortransitopalermo@gmail.com, contactenos@palermo-huila.gov.co, transitoytransporte@palermo-huila.gov.co, para que remita copia íntegra de la carpeta o expediente de tradición del vehículo automotor TZZ-024.

Para el cumplimiento a lo ordenado cuenta con un término de cinco (5) días hábiles.”

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaría. -

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 2288

Señores
LATINCO
info@latincosa.com
notificacionesjudiciales@latincosa.com
Ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO con C.C. No. 7.708.745 contra JOIMER OSORIO BAQUERO, C.C. No. 7.706.232

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00759-00

Le comunico que este despacho judicial, mediante auto de la fecha, dispuso:

“**REQUERIR** a **LATINCO** info@latincosa.com, certificados@latincosa.com, para que remitan con destino a este proceso, la siguiente documentación:

- Copia de todos los contratos, convenios, órdenes de servicio o cualquier otro documento contractual o de naturaleza jurídica, que entre ustedes y la sociedad **AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6**, se hayan celebrado y/o suscrito, y que estén relacionados con el vehículo de las siguientes características: Tipo: Busetá. Placas: **TZZ-024**. Marca: **JAC**. Modelo: **2012**. Motor: **89018182**. Serie: **LJ16AR5D5C2000023**. Chasis: **LJ16AR5D5C2000023**. Capacidad: **27 pasajeros + conductor**. Color: **Blanco**. Matriculado: **Secretaría de Tránsito de Palermo – Huila**.
- Copia de todos los contratos, convenios, órdenes de servicio o cualquier otro documento contractual o de naturaleza jurídica, con el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO** cédula de ciudadanía N° 7.706.232 de Neiva (H), se hayan celebrado y/o suscrito, y que estén relacionados con el vehículo de las características ya enunciadas.

Para el cumplimiento a lo ordenado cuenta con un término de cinco (5) días hábiles.”

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADA: LEIVY YUFANY BENAVIDES BUITRAGO Y OTROS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00071-00

En atención a que la curadora designada no acepta el cargo, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1077866103 y Tarjeta Profesional 284829, en el cargo de curador Ad - Litem de la parte demandada LEIVY YUFANY BENAVIDES BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.022.485, LEONARDO GONZALEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.177.230 y DARCED MARINO RINCON POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.297.945, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1077866103** y Tarjeta Profesional **284829**, en el cargo de curador Ad - Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico PAULAVARGASABOGADA@GMAIL.COM

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 2283

Señor

PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRIGUEZ

PAULAVARGASABOGADA@GMAIL.COM

Abogada. -

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de INVERSIONES Y FINZAS -INFISER- S.A identificada con NIT 813.007.547-8 contra LEONARDO GONZALEZ MARTINEZ CC. 1.079.177.230, LEIVY YUFANI BENAVIDEZ BUITRAGO CC. 69.022.485 y DARCED MARIÑO RINCON POSADA CC. 5.297.945.

Radicado No. 41001-40-89-005-2021-00071-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) Ad Litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida esta comunicación si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA CECILIA CORDON
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA QUINTERO DIAZ Y OTROS
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2021-00149-00

Tratándose de un proceso de pertenencia en el cual se hace necesario la diligencia de inspección judicial, de acuerdo con el artículo 375 en su numeral 9 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se citará a la audiencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día LUNES VEINTISIETE (27) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 A.M., la cual se llevará a cabo en bien inmueble predio urbano, ubicado en la Carrera 12 No.25D-10 Lote No.2 Manzana 31 del Municipio de Neiva, con número de matrícula inmobiliaria 200-9413.

SEGUNDO: Se ordena la intervención de PERITO quien deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos: determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, antigüedades de ellas, uso asignado, quienes ejercen la posesión, si se le han hecho mejoras o construcciones y las demás que se le formulen en la referida diligencia.

TERCERO: DESIGNAR como PERITO al señor JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.119.787, quien puede ser ubicado en la Carrera 1F No. 48-47, Barrio Cándido, celular No. 3158934296, correo electrónico josedelmocampos@hotmail.com quien deberá asistir a la referida Inspección y rendir peritaje dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/ME.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 02259

Doctor

JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO:

joseadelmocampos@hotmail.com

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía de ANA CECILIA CORDON, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.147.296 contra JUAN BAUTISTA QUINTERO DIAZ, HEREDEROS DETERMINADOS JUAN CARLOS QUINTERO CORDON Y MAGDA LILIANA QUINTERO CORDON e indeterminadas

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00149-00

Por medio del presente comunicado, me permito notificarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se ordenó:

“PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día LUNES VEINTISIETE (27) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 A.M., la cual se llevará a cabo en bien inmueble predio urbano, ubicado en la Carrera 12 No.25D-10 Lote No.2 Manzana 31 del Municipio de Neiva, con número de matrícula inmobiliaria 200-9413.

SEGUNDO: Se ordena la intervención de PERITO quien deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos: determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, antigüedades de ellas, uso asignado, quienes ejercen la posesión, si se le han hecho mejoras o construcciones y las demás que se le formulen en la referida diligencia.

TERCERO: DESIGNAR como PERITO al señor JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.119.787, quien puede ser ubicado en la Carrera 1F No. 48-47, Barrio Cándido, celular No. 3158934296, correo electrónico joseadelmocampos@hotmail.com quien deberá asistir a la referida Inspección y rendir peritaje dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización..”

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO PINTO YARA
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS
RADICACIÓ: 41-001-41-89-005-2021-00233-00

En atención al escrito que eleva la parte ejecutante, en la cual solicita el pago de títulos judiciales ya que existe la respectiva liquidación; sin embargo, revisada la página del Banco Agrario, se tiene que no se encuentran títulos judiciales descontados a JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS identificado con la C.C. 11.811.386, consulta que se anexa a este auto

RESUELVE. -

PRIMERO: NEGAR la entrega de títulos judiciales por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVÁREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



ROL: CUENTA JUDICIAL: 410014189005-005 DEPENDENCIA: MUN PEQ CAU COM REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 19/10/2023 2:50:22 PM ÚLTIMO INGRESO: 19/10/2023 02:35:23 PM CAMBIO CLAVE: 22/09/2023 07:38:39 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/10/2023 02:49:39 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

11811386

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES
DEMANDADOS: MATILDE ANDRADE SILVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00257-00

La parte demandante **MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES, identificada con c.c. 1075230442, y en contra de la demandada MATILDE ANDRADE SILVA, identificada con la c.c. 36.152.099,** con el fin de obtener el pago de las facturas de venta objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MATILDE ANDRADE SILVA, identificada con la c.c. 36.152.099,** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000, M/cte.,** de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA
DEMANDADOS: MILLER OJEDA DIAZ y MARTHA JARA CUAJI
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00270-00

COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA, identificado con NIT No. 891.100.296-5 incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MILLER OJEDA DIAZ y MARTHA JARA CUAJI**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **12 de abril de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó **por aviso**, quien contesta la demanda sin proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MARTHA JARA CUAJI**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.131.838 y **MILLER OJEDA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.792.129, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$970.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SASINFISER
DEMANDADAS: ARIEL ARTURO REYES PUENTES MYRIAM LOIDA FUENTES SANTOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00277-00

En atención que el curador designado no acepta, procede el despacho a designar al abogado **ANDERSSON OSWALDO MAYA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1083881300, con Tarjeta Profesional No. 315.185, en el cargo obligatorio de CURADOR AD- LITEM para que represente a ARIEL ARTURO REYES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No.79.950.108, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso, profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico ANDERSSONMAYACORREA@GMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7 del C.G.P.).

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho ANDERSSON OSWALDO MAYA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1083881300, con Tarjeta Profesional No. 315.185, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica ANDERSSONMAYACORREA@GMAIL.COM

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014.

Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **45** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 1447

Abogado
ANDERSSON OSWALDO MAYA CORREA
ANDERSSONMAYACORREA@GMAIL.COM

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER", con Nit. No. 900.782.966-9, en contra de ARIEL ARTURO REYES FUENTES Y MYRIAN LOIDA FUENTES SANTOS, con C.C. No. 79.950.108 Y 23.790.198.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00277-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a los demandados.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA Y OTROS
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-00436-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la que solicita que se REQUIERA al ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, con el fin de que informe los datos del empleador del aquí demandado, señor LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA. Al respecto, procede el despacho a informarle que se sostiene frente a la decisión tomada en el auto calendarado el 10 de agosto de 2023, dando aplicación al Artículo 291, Parágrafo 2º. del Código General del Proceso, el cual establece:

*"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para **localizar** al demandado."*

Siendo lo anterior aplicable solo para la notificación del demandado y como consecuencia, no es aplicable para que informe el empleador del demandado, lo que conlleva a **NEGAR** la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S
DEMANDADA: DIANA PAOLA SANCHEZ SAENZ
ROBINSON RAMIREZ ARIAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00494-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial de **INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S**, DAIREN MELO MUÑOZ radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, en el cual manifiesta querencia al poder otorgado, petición que sustenta en la conclusión del vínculo contractual suscrito con INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S, por cuyo objeto se facultó el otorgamiento de poder para actuar.

Por lo anterior, se debe indicar que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo No. 76 del Código General del Proceso, pues la parte demandante no tiene conocimiento de la renuncia al poder.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder otorgado al abogado DAIREN MELO MUÑOZ, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /M.E.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, El contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO